

**Convenio de colaboración entre la Entitat Pública Empresarial de Telecomunicacions i Innovació de les Illes Balears (IBETEC), y GOLF HOUSE ESPAÑA, S.L. para implantar estaciones de telecomunicaciones en el PUIG DE SA CREU, Santa Eulalia del Río, Ibiza, Baleares.**

## PARTES

**Bartomeu Tugores Bautista**, mayor de edad, con DNI [REDACTED] y con domicilio laboral en la calle Blaise Pascal, s/n, Edificio Adduno, Parc BIT, Ctra. Palma – Valldemossa, km 7,4, CP 07121 de Palma, y

**Khalid Rodan**, de nacionalidad austriaca, no residente en España, mayor de edad, soltero, industrial, domiciliado -a estos efectos- en Ibiza, Calle Joan Marí Cardona, número 6; titular del pasaporte vigente de su nacionalidad número [REDACTED] y del N.I.E. número [REDACTED]

## ACTÚAN

El primero, en nombre y representación de la Entitat Pública Empresarial de Telecomunicacions i Innovació de les Illes Balears (en adelante IBETEC), con CIF núm. V16541831 y domicilio social en la calle Blaise Pascal, s/n, Edificio Adduno, Parc BIT, Ctra. Palma – Valldemossa, km 7,4, CP 07121 de Palma. El Sr. Tugores actúa en calidad de director gerente de IBETEC, en virtud de nombramiento en sesión del Consejo de Administración de IBETEC de fecha 12 de marzo de 2018.

El segundo, en nombre y representación de la Mercantil **GOLF HOUSE ESPAÑA, S.L.**, domiciliada en Ibiza, en Calle Joan Marí Cardona, 6, bajos, provista de CIF número B58792003.

## ANTECEDENTES

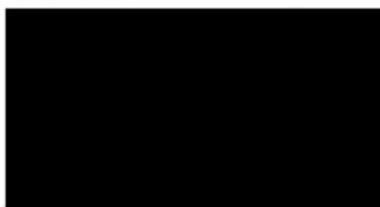
1. IBETEC se creó en virtud del artículo 38 de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (CAIB) para el año 2017, como entidad pública empresarial de las que prevé el artículo 2.1.b) de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la CAIB.

Los estatutos de IBETEC se aprobaron mediante Decreto 45/2017 del Consejo de Gobierno, de día 8 de septiembre de 2017, y se publicó en el BOIB núm. 111 de 9 de septiembre de 2017.

2. IBETEC tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, patrimonio propio, administración autónoma y se adscribe a la Consejería de Innovación, Desarrollo y Turismo del Gobierno de las Islas Baleares.

3. IBETEC tiene por objeto el indicado en sus estatutos y la encomienda, de parte del Consejo de Administración, de desarrollar, gestionar y mantener operativa la red digital de comunicaciones móviles de seguridad y emergencias de la CAIB. IBETEC ofrece los servicios de red a las entidades públicas interesadas, mediante la suscripción de convenios de colaboración.

IBETEC es el organismo referente de la administración pública autonómica en materia de servicios de telecomunicaciones y gestión de las infraestructuras de telecomunicaciones. Esta entidad hereda la actividad y la red de telecomunicaciones desplegada por la empresa pública Multimèdia de les Illes Balears, SA, extinguida una vez realizada la cesión formal de activos y pasivos a favor de IBETEC.



4. IBETEC necesita espacios para instalar equipos de telecomunicaciones en solares, estructuras exteriores, o en dependencias interiores de inmuebles situadas en puntos geográficos con buena visibilidad del término municipal de Santa Eulàlia des Riu, técnicamente viables para implantar las estaciones de telecomunicaciones emisoras de los servicios, con sus correspondientes enlaces a los nodos de la red.

5. La red tetraIB ofrece comunicaciones seguras al personal de las administraciones públicas locales, insulares y autonómicas competentes en materia de seguridad y emergencias de servicio en todo el territorio de la (CAIB). En Eivissa, actualmente, tienen suscrito convenio de colaboración para el uso de los servicios de red, el Instituto Balear de la Naturaleza (IBANAT) dependiente de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil (AVPC) y el personal operativo del Servicio de Emergencias de Islas Baleares (SEIB112) dependiendo de la Dirección de Emergencias del Gobierno de la CAIB, los Servicios de Atención Médica Urgente (SAMU061) del IBSalut de la Consejería de Sanidad y Consumo, el servicio de extinción de incendios, el servicio de carreteras del Departamento de Territorio y Movilidad del Consejo Insular de Ibiza, y la Policía Local de Santa Eulària des Riu, entre otros.

6. La red IoTIB, desarrollada por la Vicepresidencia y Consejería de Innovación, Investigación y Turismo, a través de la entidad IBETEC, es de baja velocidad de transmisión y se basa en la tecnología LoRa-Wan. La red desarrollará la llamada Internet de las Cosas (IoT). Actualmente, IBETEC lleva a cabo el desarrollo de la plataforma servidor LoRa y el despliegue de la red de estaciones que permitirán integrar y gestionar los datos en la formación del concepto de "Smart Island".

7. **GOLF HOUSE ESPAÑA, S.L.** dispone de espacios en un emplazamiento, del que es titular, sito en un solar del municipio de Santa Eulària des Riu, Ibiza, técnicamente adecuado para implantar una estación de telecomunicaciones.

8. **GOLF HOUSE ESPAÑA, S.L.** está dispuesto a colaborar con IBETEC, facilitando la instalación de equipamiento de telecomunicaciones en el solar de su titularidad, que siendo técnicamente viable, permitirán una mejor cobertura de los servicios de telecomunicaciones que presta IBETEC en el término municipal de Santa Eulària des Riu y en la isla de Ibiza en general.

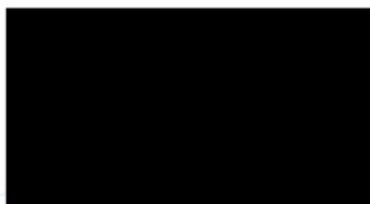
Tanto **GOLF HOUSE ESPAÑA, S.L.** como IBETEC están de acuerdo en suscribir el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes,

## CLÁUSULAS

### CAPITULO I - OBJETO DEL CONVENIO

1. El objeto de este convenio es la cesión por parte de **GOLF HOUSE ESPAÑA, S.L.** a IBETEC del uso de espacios en la caseta de servicio y en la torre donde ubicar equipamiento de telecomunicaciones. El solar donde se ubican está situado en CL PUIG DE SA CREU Polígono 19 Parcela 322 SES TORRES. 07819 SANTA EULARIA DES RIU (ILLES BALEARS) y referencia catastral 07054A019003220000WT, la ubicación del cual se describe en el Anexo-I.

2. Para llevar a cabo el despliegue de los servicios de telecomunicaciones de IBETEC, **GOLF HOUSE ESPAÑA, S.L.** cede a favor de IBETEC, la ocupación y uso de los espacios relacionados en el Anexo-I para la instalación, operación, y mantenimiento del equipamiento que constituye una estación de telecomunicaciones.



3. En el emplazamiento descrito en el Anexo-I se implantará una estación de telecomunicaciones de las redes de seguridad y emergencias "tetraIB", y de Internet de la cosas "IoTIB", con la finalidad de ofrecer en Ibiza los servicios que presta IBETEC a las administraciones públicas de la CAIB.

4. **GOLF HOUSE ESPAÑA, S.L.** facilitará, en todo momento, el acceso desde un punto de acceso público hasta las dependencias interiores y exteriores de los espacios cedidos donde se encuentren instalados los equipos. Si en algún momento, esto no fuese posible, se compromete a facilitar el acceso en el plazo más breve posible.

5. Para el acceso a recintos cerrados, **GOLF HOUSE ESPAÑA, S.L.** facilitará la copia de las llaves o credenciales al personal técnico de IBETEC, o al personal designado por su parte, al efecto de realizar, en base a un horario de 24/24 horas, actuaciones preventivas, correctivas, o de mantenimiento necesarias, para garantizar la correcta operación de la estación de telecomunicaciones.

6. **GOLF HOUSE ESPAÑA, S.L.** facilitará los contactos de las empresas a cargo del mantenimiento de las instalaciones existentes en el emplazamiento para coordinar la solución de las incidencias que se produzcan, en el suministro de energía eléctrica, en los conductos de suministros, o en las infraestructuras que conjuntamente sean compartidas.

7. IBETEC será, en todo momento, la titular y propietaria de los equipos de telecomunicaciones y de los materiales que instale en el emplazamiento y por tanto de las responsabilidades que se deriven.

8. En el caso de compartir suministros de servicios, infraestructuras mecánicas o eléctricas, se mantendrá la titularidad de la parte que la aporta y por tanto de las responsabilidades que se deriven.

9. **GOLF HOUSE ESPAÑA, S.L.** facilitará el acceso y las conexiones a los servicios de comunicaciones, tomas de tierra, a los cuadros eléctricos del solar para la instalación de los contadores de consumo, y las acometidas de los suministros que acuerden compartir para llevar a cabo las operaciones y el mantenimiento de la estación de telecomunicaciones.

10. IBETEC acepta la ocupación y cesión de uso de los espacios antes mencionados, sirviendo este documento como título suficiente entre las partes.

## **CAPITULO II - FINANCIACIÓN Y GASTOS**

11. Estos bienes y derechos de titularidad de **GOLF HOUSE ESPAÑA, S.L.** se ceden, juntamente con la correspondiente servidumbre de paso, a título gratuito, por el tiempo al que se destinen las finalidades previstas en la cláusula 3, libre de cargas, arrendamientos, y ocupantes.

12. **GOLF HOUSE ESPAÑA, S.L.** no adquiere obligaciones de invertir en las mejoras del estado o adecuación del emplazamiento de la estación de telecomunicaciones objeto del convenio, aparte de aquellas más convenientes para sus intereses.

13. IBETEC llevará a cabo la inversión necesaria para la construcción, adecuación y mejora de los elementos estructurales necesarios para implantar la estación de telecomunicaciones, además de los sistemas de conexión a los suministros facilitados por **GOLF HOUSE ESPAÑA, S.L.**, modificaciones de los cuadros eléctricos, instalación de equipos de medida del consumo de energía, integración de sistemas, mejora, renovación, sustitución y, si es el caso, desmontaje del equipo previamente existente.



14. IBETEC, por su parte, se hará cargo de las operaciones de mantenimiento necesarias para la conservación de las instalaciones y del equipo que sea titular, de las facturas correspondientes a los suministros que pueda contratar, así como de las responsabilidades que puedan derivarse de su actividad.

15. Multimedia efectuará un pago anual anticipado a **GOLF HOUSE ESPAÑA, S.L.** relativo al consumo de energía de acuerdo a la fórmula indicada en el Anexo-I, y así en las sucesivas revisiones.

Para el primer año de vigencia del convenio, el pago del suministro de la energía eléctrica será por un importe de 3.000,00 euros (IVA no incluido), importe que se irá regularizando en los años siguientes de acuerdo al que consumo efectuado el año inmediatamente anterior. La valoración de los pagos se hará de acuerdo con la variación de los precios de la energía y los impuestos que sean de aplicación.

La regularización se completará a los 12 meses de la primera Conexión a suministro eléctrico. Así pues, IBETEC realizará una revisión anual del consumo real para equilibrar el consumo efectivamente pagado y el consumo efectivamente realizado.

El pago se realizará contra factura emitida por **GOLF HOUSE ESPAÑA, S.L.** en concepto de consumo eléctrico por un período de 12 meses. Se realizará una regularización final del consumo con la cantidad efectivamente pagada al momento de la finalización o resolución del convenio.

### **CAPITULO III - GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN**

16. Ambas partes designarán una persona para informar a la otra parte de cualquier incidencia en la gestión, interpretación o ejecución de este Convenio.

17. IBETEC suministrará una copia de las identificaciones personales de las personas que sean afectas al servicio, o sean designados a tal efecto para obtener una acreditación que permita el acceso en condiciones de seguridad al emplazamiento.

18. Las partes se comprometen a dejar intactos los equipos ubicados en el emplazamiento acordado sin ninguna manipulación de su personal o de terceras partes. Cualquier discrepancia o propuesta de modificación de la configuración de los materiales o equipos instalados en el emplazamiento será consensuada por el personal técnico designado.

19. Multimedia dispone de un seguro de responsabilidad civil para las estaciones de telecomunicaciones que mantiene operativas y se obliga a incluir la estación objeto de este convenio durante la vigencia del mismo.

### **CAPITULO IV - VIGENCIA Y PRÓRROGAS DEL CONVENIO**

20. Este convenio tiene efectos desde el día siguiente a su firma por un período de cuatro (4) años y podrá, a su finalización, prorrogarse de forma tácita por una sola vez y hasta un máximo de cuatro (4) años más, siempre que se continúen dando los motivos que justifiquen la necesidad de formalización de este convenio.

### **CAPITULO V - NIVELES DE EMISIÓN**

21. La configuración del equipo que IBETEC instala no superará los niveles de emisión definidos en el Real Decreto 1066/2001, de 29 de septiembre, por el que se establecen restricciones y



medidas de protección sanitarias frente a emisiones radioeléctricas. Este Real decreto asume los criterios de protección sanitaria establecidos en la Recomendación del Consejo de Ministros de Sanidad de la Unión Europea, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos.

## **CAPITULO VI - EXTINCIÓN**

22. El Convenio se podrá resolver en virtud de las siguientes causas:

Por mutuo acuerdo de las partes. IBETEC se hará cargo del desmontaje del equipo y de las infraestructuras. Las desconexiones de los equipos se harán con antelación y prevención suficiente para acordar los procedimientos de parada y desconexión funcional. Asimismo, se devolverán a sus titulares los equipos que se encuentren cedidos, y se procederá, en todo caso, a la liquidación de las obligaciones contraídas, así como de las posibles responsabilidades que existan.

Una vez finalizada la vigencia del convenio, o de la prórroga. Mediante denuncia de cualquiera de las partes que la habrán de comunicar por escrito y de forma fehaciente a la otra parte, con seis (6) meses de antelación a la finalización de la vigencia del convenio o de la prórroga. IBETEC se hará cargo del desmontaje de las instalaciones y del equipo que sea titular, facilitando **GOLF HOUSE ESPAÑA, S.L.** las operaciones para llevar a cabo las tareas que a tal efecto sean necesarias.

El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo. En este caso, el incumplidor habrá de abonar los costes derivados.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio, en lugar y fecha indicados más abajo, en dos ejemplares y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Santa Eulàlia des Riu, 2 de Julio de 2018

  
Por IBETEC  
Bartomeu Tugores i Bautista

  
Por GOLF HOUSE ESPAÑA, S.L.  
Khalid Rodan

# ANEXO-I.- SITUACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO

Conveni



**REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE**  
07054A019003220000WT

## DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN:  
Polígono 19 Parcela 322  
SES TORRES, SANTA EULÀRIA DES RIU (ILLES BALEARS)

USO LOCAL PRINCIPAL: Agrario  
ESCALA: 100,000000

## DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

Polígono 19 Parcela 322  
SES TORRES, SANTA EULÀRIA DES RIU (ILLES BALEARS)

SUPERFICIE CONSTITUTIVA: 31,978

## SUBPARCELAS

Subparcela	DC	Clase	Superficie (m <sup>2</sup> )
a	MM	Piscina edificable	6,7054
b	MS	Piscina edificable	6,8546
c	MM	Piscina edificable	6,4885
d	L	Impredecible	1,9178

## CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA

Municipio de SANTA EULÀRIA DES RIU Provincia de ILLES BALEARS

INFORMACIÓN GRÁFICA

E: 1/6000



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales en profundidad" de la SIC.

Vermap, 1 de Julio de 2011

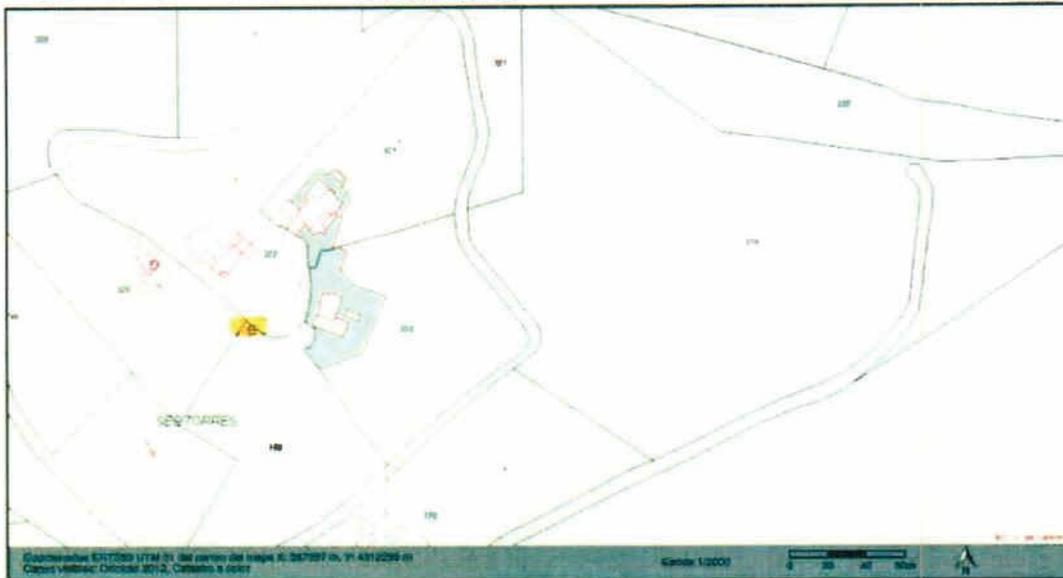


Santa Eulària des Riu

GeoXarc

Visor cartográfico del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

Fecha: 23/02/2018



Coordenades: 3017000 UTM X1 del centro del mapa: 387097 m, Y1: 4312260 m  
Còpia: Vermap, Octubre 2012, Càrrega: 6 0917

Escala: 1:2000

